



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2018-MPH-GM

Huaral, 20 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 14218 de fecha 05 de julio del 2018 presentado por el Sr. **LUIS PABLO FLORES SOTELO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de julio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0698-2018-MPH/GAJ de fecha 16 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 000436 de fecha 20 de junio del 2018 se notifica al chofer el Sr. Luis Pablo Flores Sotelo que conducía el vehículo de placa de rodaje A8K-263, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13523 de fecha 22 de junio del 2018 el Sr. Luis Pablo Flores Sotelo presenta descargo contra el Acta de Control N° 000436.

Que, mediante Informe N° 318-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 02 de julio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000436, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de julio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado LUIS PABLO FLORES SOTELO contra el Acta de Control 000436.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al conductor LUIS PABLO FLORES SOTELO, identificado con DNI. 468683, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2018-MPH-GM

Acta de Control 000436 del 20 de junio del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Exp. Adm. N° 14218 de fecha 05 de julio del 2018 el Sr. Luis Pablo Flores Sotelo presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH-GTTSV.

Que, en su respectiva apelación el recurrente indica lo siguiente:

- "Que, en el momento que fui intervenido por el Inspector de Tránsito Municipal de Huaral el día 20 de Junio del 2018, me encontraba conduciendo el vehículo de Placa N° A8K-263, Marca: Nissan, Modelo: Station Wagon; y dentro del mismo estaba con mis familiares que responden a los nombres de Andrea Karina Castañeda Toledo DNI N° 45459813, Oscar Rosel Castañeda Aguedo DNI N° 15947059, Aida Toledo Grados DNI N° 15959782 y Ricardo Rojas Ruiz, con DNI N° 41011691, dicha intervención realizada injustamente por el Inspector de Transporte Municipal a la altura del grifo Pinasco, en la que dirigía con dirección al mercado García Alonso; el Inspector me pide mis documentos y yo muestro todos los documentos de ley (...) y a la vez me pide el TUC, a lo que le manifiesto que es un vehículo particular, solamente indica que me dirija al depósito Municipal (...).
- Que, solicito formalmente y respetuosamente a su despacho admitir los términos de mi apelación y que se me haga entrega del vehículo que se encuentra en el depósito municipal."

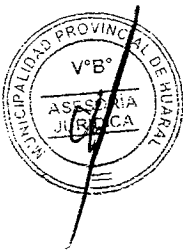


Que, en su respectiva apelación la recurrente declara que el día de la intervención trasladaba a sus familiares; adjunta copia del SOAT vigente mediante el cual acredita que el vehículo es de uso particular.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



Que, por lo expuesto se infiere que el acta de control en si no constituye un elemento objetivo de juicio, ya que no cuenta con razonabilidad en la imputación de que los pasajeros eran privados y no familiares,



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2018-MPH-GM

máxime que no describe la conducta infractora ni los datos del testigo, por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la valides del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0698-2018-MPH/GAJ de fecha 16 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. LUIS PABLO FLORES SOTELO, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH/GTTSV y el Acta de Control N° 000436.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **LUIS PABLO FLORES SOTELO** en contra de la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de julio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 2138-2018-MPH-GTTSV de fecha 02 de julio del 2018 y Acta de Control N° 000436, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Luis Pablo Flores Sotelo, vehículo de Placa N° A8K-263-.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Luis Pablo Flores Sotelo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal